



Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Narlis María Montalvo Jaramillo
Demandado	Carlos Eduardo Cepeda Forero
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00319 00
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en cuanto a su destinatario y tipo de trámite encomendado, como también con indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Determinar cual fue el último domicilio común de los presuntos compañeros.
- Aclarar los hitos temporales de la unión marital de hecho que se pretende sea declarada, atendiendo a las diferentes fechas que se mencionan en los Numerales 3o y 4o de los hechos de la demanda.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandado), conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 04 del 27/01/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria